ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2019/2227 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario 250.1.2) 95/217.*

Edicto

N.I.G.: 2305542C20170000423.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 95/2017.
Negociado: SE.
Sobre: Resolución contractual.
De: Buildingcenter, S.A.U.
Procurador: Sr. Javier Segura Zariquiey.
Letrado: Sr. Manuel Medina González.
Contra: Guadalupe Suarez Juan.

Cédula de Notificación:

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 95/2017, seguido en el Juzgado Mixto núm. 3 de Linares, a instancia de Buildingcenter, S.A.U., contra Guadalupe Suarez Juan, sobre Resolución contractual, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Linares

Juicio Verbal núm. 95/17.

El Ilustre Sr. don Javier Antonaya Tendero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Linares y su partido, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey la siguiente Sentencia núm. 141/17.

En Linares, a 13 de diciembre de 2018.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 95/17, en materia de Desahucio de Precario, en el que ha sido parte demandante la mercantil Buildingcenter, S.A.U., representada por el procurador D. Javier Segura Zariquiey y asistida por el letrado D. Manuel Medina González; y parte demandada Dª. Guadalupe Suarez Juan, quien no compareció y fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Buildingcenter, S.A.U. contra Dª. Guadalupe Suarez Juan, y en consecuencia, se declara que Dª. Guadalupe Suarez Juan ocupa la vivienda sita en calle Ronda del Molino, 20 de Linares, sin título y sin pagar ningún tipo de contraprestación y en situación de precario, y por ello se condena a la parte demandada a dejar libre, vacua y expedita la mentada vivienda y a disposición de la

cve: BOP-2019-2227
Verificable en https://bop.dipujaen.es

parte actora, en el plazo de una audiencia, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

Con condena en costas para la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme, y que frente a ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Jaén.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Guadalupe Suarez Juan, extiendo y firmo la presente en Linares, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Linares, a 16 de abril de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, Eva María Pontiveros García.

cve: BOP-2019-2227
Verificable en https://bop.dipujaen.es